



0281

RESOLUCION No
(21 ENE 2011)

Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los **Profesores de Planta** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos COMITES DE CURRÍCULO, por las áreas Disciplinar y Profundización.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, Acuerdos 021 de 1993, 067 de 2005, 023 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 023 de 2007 en su artículo 2° prevé como integrantes del Comité de Currículo, a dos (2) Profesores de Planta, uno (1) por el área disciplinar y uno (1) por el área de Profundización.

Que mediante Resolución No 3462 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Profesores ante el Comité de Currículo, por las áreas Disciplinar y de Profundización.

Que mediante Resolución No. 3415 del 18 de octubre e 2007, se modificaron los artículos 5° y 6° de la Resolución N. 3462 del 23 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 2214 del 25 de junio de 2007, se modificaron los artículos 11° y 13° de la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución No. 1850 del 2 de marzo de 2009, se modificó el artículo 24° de la Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2006.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los Profesores de Planta ante los diferentes Comités de Currículo por vencimiento de periodo de los actuales Representantes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c), del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,





RESUELVE **0281**

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a elección de los Representantes de los Profesores de Planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante unos Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y Profundización, de los Programas presénciales de: **Por la Sede Central:** Licenciatura en Educación Física (Profundización), **Por la Sede Seccional Chiquinquirá:** Administración de Empresas (Disciplinar), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 – Estructura Académica, modificado por el Acuerdo 023 de 2007 y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3462 del 23 de octubre de 2006.

ARTICULO 2°. Fijar como fecha de elección de los Representantes Profesorales ante los respectivos Comités de Currículo, por las áreas Disciplinar y Profundización, el día 23 de marzo de 2011. La votación empezará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 p.m.

ARTICULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) profesor de planta del área Disciplinar y/o del área de Profundización.

ARTICULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, en la Decanatura de la Sede Seccional Chiquinquirá, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTICULO 5°. La solicitud de la inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Docentes de planta, la cual deberá contener:

1. La manifestación de quererse inscribir como candidato
2. Nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo y el área por la cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y números de cédula
6. Dos fotografías de 3x3, para la respectiva credencial

PARAGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación profesoral.

ARTÍCULO 6°. Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 23 de febrero de 2011, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General, en la Decanatura de la Sede Seccional Chiquinquirá.

ARTÍCULO 7°. Una vez cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada candidato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará constancia a la Vicerrectoría Académica, de que el candidato es profesor de planta.





0281

ARTÍCULO 8°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9°. Podrán votar los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

ARTÍCULO 10°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 11°. Los listados de los votantes serán suministrados por la Dirección de Escuela del respectivo programa, discriminados por las áreas Disciplinar y Profundización y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12°. Las urnas estarán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central, Sede Seccional Chiquinquirá, en número de una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán únicamente los votos emitidos por los profesores de planta, tiempo completo, medio completo y cátedra, que orientan las asignaturas del respectivo programa.

ARTÍCULO 13°. Mediante Resolución Rectoral y con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados para cada mesa de votación, el cual estará integrado por:

1. Un profesor de planta de la Escuela donde se realiza la elección, del área Disciplinar o de Profundización, quien lo presidirá.
2. Dos profesores de la escuela, uno (1) de medio tiempo y un (1) catedrático, quienes además conformarán la junta escrutadora.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento sin que medie justificación alguna, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria. En ausencia de uno de los jurados el día de la elección, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de la Escuela deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, verificarán que la urna esté completamente vacía y la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día, las actas de escrutinio parcial con sus respectivos soportes en la Secretaría General. En las seccionales, los resultados se enviarán vía FAX el





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Edificando futuro

Código: A-GN-P01-F02

Versión: 06

Página 4 de 5

0281

mismo día de efectuado el escrutinio y al día siguiente, el Decano o su delegado hará llegar los documentos soportes.

ARTÍCULO 14°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité de Currículo respectivo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el candidato de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará.

ARTÍCULO 15°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al jurado su cédula de ciudadanía. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes, se le permitirá depositar su voto. Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 16°. Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial que distribuirá la Secretaría General y deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

En las Sedes seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de la respectiva seccional.

ARTÍCULO 17°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes tomándolos al azar, entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 18°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial por los testigos electorales, si los hubiere, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 19°. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el



Certificado N° SC 6797-1

GP 150-1

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co



0281

Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución por medio de la cual se declararán legalmente electos los candidatos.

ARTÍCULO 20°. Para ser declarado electo Representante de los Profesores ante el Comité de Currículo por las áreas Disciplinar y/o Profundización, se requerirá de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 21°. En virtud de lo establecido por el artículo 258° de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 22°. El período de los representantes de los Profesores de planta ante los Comités de Currículo respectivos, por las áreas Disciplinar y Profundización, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 23°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **21 ENE 2011**


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SES-JRCM
JNba L

